

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 892/2021

EDICTO REFERENTE A LA OMISIÓN Y RECTIFICACIÓN DE TEXTO EN EL ANUNCIO Nº 4.285/2020, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Nº 247, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN AL TIPO DE GRAVAMEN GENERAL, Y A LOS TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS, CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APLICABLE A LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2021 (ORDENANZA FISCAL Nº 300), CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL PARA EL EJERCICIO 2021.

La redacción integra de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Municipales, contenidas en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020 (acuerdo nº 359/20), fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 247, de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante Anuncio número 4.285/2020.

En dicho Anuncio se produjo la omisión del tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bie-

nes de naturaleza urbana para el ejercicio 2021, así como un error material de redacción en los tipos de gravamen diferenciados aplicados a dichos inmuebles, ambos contenidos en la Ordenanza Fiscal municipal nº 300.

Al efecto, el tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana omitido, debió quedar fijado en el 0,5236%, manteniéndose, por tanto, el mismo tipo en vigor que en el ejercicio 2020, conforme a lo acordado por el Pleno de la Corporación.

De igual manera, los tipos de gravamen diferenciados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana, deben corregirse al haberse consignado de manera incorrecta por error material en la redacción, debiendo ser del 0,6683% en todos los casos, y no del 0,6884% como figura en el Anuncio publicado, manteniéndose también los mismos tipos en vigor que en el ejercicio 2020, conforme a lo determinado por el Pleno de la Corporación.

Por ello, dando cumplimiento a lo establecido en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procede publicar, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Córdoba a 12 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, P.D. 5210 de 18/06/2019, Salvador Fuentes Lopera.

**Primero.-** El texto omitido en el anuncio original conteniendo el tenor literal siguiente:

**"ORDENANZA FISCAL Nº 300".**

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente.*

**ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.**

*1.- El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5236%".*

**Segundo.-** La rectificación del error material en la redacción, de manera que donde DICE:

**"ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN".**

1.../...

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:*

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ALMACÉN	29.360	0,6884%
C	COMERCIAL	154.361	0,6884%
E	CULTURAL	3.020.527	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.077.323	0,6884%
I	INDUSTRIAL	275.628	0,6884%
K	DEPORTIVO	2.031.948	0,6884%
O	OFICINAS	270.612	0,6884%
P	EDIFICIO SINGULAR	8.876.653	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.234.318	0,6884%
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	1.059.707	0,6884%"

Debe DECIR:

**"ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN".**

1 .../...

"No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ALMACÉN	29.360	0,6683%
C	COMERCIAL	154.361	0,6683%
E	CULTURAL	3.020.527	0,6683%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.077.323	0,6683%
I	INDUSTRIAL	275.628	0,6683%
K	DEPORTIVO	2.031.948	0,6683%
O	OFICINAS	270.612	0,6683%
P	EDIFICIO SINGULAR	8.876.653	0,6683%
R	RELIGIOSO	1.234.318	0,6683%
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	1.059.707	0,6683%"